



CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE LIQUIDO A BUQUES POR MEDIO DE CAMIONES CISTERNAS, EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHIA DE CADIZ.

1ª) Motivo.

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 85.3.f y 89 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares donde se determinen las condiciones concretas para el ejercicio de prestación de servicios comerciales y otras actividades para terceros en la zona de servicio del puerto.

En todo caso, el presente Pliego se sujetará y quedará supeditado, con las modificaciones que al respecto resulten oportunas, al Pliego de Condiciones Generales, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 89.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en su caso, pudiera ser aprobado por el Ente Público Puertos del Estado.

2ª) Ámbito de aplicación.

Este pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad comercial de suministro de combustibles y carburantes a buques mediante camiones cisternas.

Quedan excluidas las operaciones de aprovisionamiento de lubricantes a granel que se regularán específicamente por el Pliego de Condiciones Particulares para el ejercicio de la actividad comercial de aprovisionamiento de buques en los muelles del Puerto de la Bahía de Cádiz.

3ª) Solicitud.

Para el ejercicio de la actividad descrita en la condición anterior será necesario obtener la correspondiente autorización de actividad de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz (en adelante APBC), de conformidad con lo dispuesto en el art. 89.1 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- Copia de la Escritura de constitución y del N.I.F. de la empresa.
- Poderes del representante y Documento Nacional de Identidad.
- Domicilio, número de teléfono y fax en su caso.

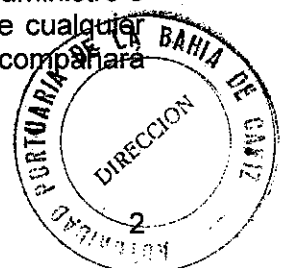




Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

- Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades económicas (I.A.E.)
- Certificado de Hacienda y Seguridad Social de estar al corriente de pagos.
- Declaración de no estar incurso en incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.
- Memoria explicativa de las actividades que se pretendan realizar enumerando las empresas que represente, medios de organización, volumen de operaciones vigentes y/o previsto.
- Memoria de los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo el servicio de suministro de combustible, que incluirá una propuesta de los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideran necesarios, así como el sistema de respuesta ante un derrame y su integración en el plan interior de contingencia de la Autoridad Portuaria.
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Compromiso de notificar a la APBC cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- Identificación de las personas que, bajo su dirección, vayan a realizar las operaciones correspondientes, así como relación de las matrículas de los vehículos, cisternas, remolques y otros equipos que participen en la prestación del servicio. La APBC se reserva el derecho a impedir el acceso al puerto y la realización de servicios por personas y equipos que no hayan sido definidos a este efecto.
- Certificado de autorización para vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- Certificados de homologación de las cisternas.
- Inspección técnica de las cisternas.
- Inspección técnica de los vehículos.
- Declaración expresa por la que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de las operaciones de suministro o accidente del camión cisterna, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo. También se acompañará copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Empresarial.





- Información económica-financiera de la actividad a desarrollar.
- Cualquier otro documento que justifique su solicitud. (Asociación de empresarios, etc...)
- Aceptación expresa del presente Pliego de Condiciones Particulares.

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicio de los puertos de interés general.

4ª) Normas de carácter general.

Se deberán cumplir todas las normas que indique la legislación del sector, siendo responsable de la seguridad en el desarrollo del servicio la empresa operadora. El prestador del servicio queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, industrial, de seguridad, riesgos laborales, medio ambiental, fiscal y aduanera.

La autorización se otorga con carácter personal e intransferible "inter vivos", a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo establecido en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, modificada por la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

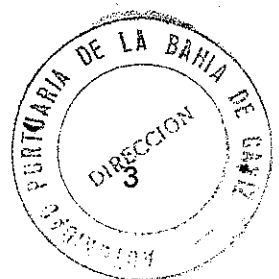
La autorización se otorga por un plazo máximo de TRES (3) años, contando a partir de su notificación.

La Autoridad Portuaria tendrá acceso en todo momento a cuanta documentación esté obligado a llevar el autorizado por razón del producto manipulado.

Atendiendo al conjunto de operaciones, la APBC autorizará la operación y designará el lugar y horario concreto para realizarla, sin que pueda reservarse de forma permanente zonas del Puerto. Queda prohibido el suministro de combustible a buques durante las operaciones de carga/descarga/transbordo de mercancías, salvo para aquellos supuestos en los que tras la correspondiente valoración, por no presentar riesgos, sean autorizados expresamente por la APBC. En todo caso, el titular quedará sometido a lo regulado en el Código Internacional para la Protección a Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).

La infraestructura e instalaciones para el ejercicio de la actividad sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autorice.

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la APBC podrá otorgar distintas autorizaciones para el ejercicio de la misma actividad, para el ejercicio de las mismas o actividades similares o que pudiesen implicar competencia con la misma, y para el aprovechamiento de las mismas instalaciones.





Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

Las infraestructuras e instalaciones que podrán ser utilizadas para la prestación de servicio, son aquellas obras y línea de muelle que, por parte de la APBC se definan y señalen para cada una de las concretas operaciones a realizar.

El titular está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, el pavimento, y demás elementos situados en el Puerto, que use en las operaciones que efectúe al amparo de la autorización. Caso de no hacerse así, la APBC, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al titular.

No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios, así como el aparcamiento de los elementos utilizados para el ejercicio de la actividad, sino que su objetivo es sólo el facilitar el ejercicio de la actividad durante el periodo de operaciones programado, quedando la operativa en todo caso sujeta a la programación de operaciones establecida por la Autoridad Portuaria en atención al mejor interés general del Puerto de la Bahía de Cádiz.

El titular adoptará todas las medidas necesarias y preceptivas para mantener las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene y medio ambiente. En el caso de que se detecten anomalías o incumplimiento que afecten a dichas condiciones, el Director podrá ordenar la inmediata paralización de las operaciones que se estén efectuando, dando al titular el plazo que estime adecuado para la corrección de las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención y conservación que resulten necesarias con cargo al titular.

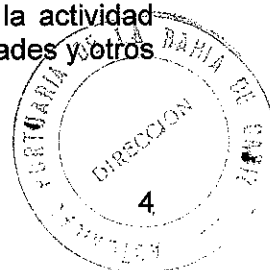
Si transcurrido dicho plazo no se hubiese subsanado las deficiencias señaladas se procederá, sin más trámite, a la incoación del correspondiente expediente de extinción de la autorización, sin perjuicio de cualquier otra acción que de dicha actuación pudiera derivarse.

El responsable de la empresa prestadora, cuya identidad deberá ser comunicada a la APBC, deberá estar presente durante el desarrollo de las operaciones, velando por el cumplimiento de las medidas que en materia de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente establece la normativa aplicable. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para lo cual se adjuntará el Plan de Prevención de Riesgos según lo estipulado en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, comunicándose en tiempo y forma cualquier variación, alteración, ampliación o modificación posterior a dicho Plan de Prevención.

Queda prohibido realizar vertidos en la zona portuaria de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono de basuras u otros restos en la zona de servicio del Puerto.

Cualquier incidencia que se produzca durante las operaciones deberá, de manera inmediata, ser puesta en conocimiento del Centro de Coordinación de Servicios de la APBC.

La APBC no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La APBC igualmente no será responsable de la actividad ejercida por el titular de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.





El titular durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

5ª) Tasas y tarifas.

El titular de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, estará obligado al abono de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización de actividad. Se exigirá en periodos mensuales vencidos en la cantidad de:

Para buques pesqueros:

Por cada operación hasta 20 tn suministradas y por buque.....30 € (IVA excluido).

Para cruceros y buques mercantes:

Por cada operación, hasta 80 tn suministradas.....162,82 € (IVA excluido).

Por cada operación, más de 80 tn suministradas.....2,0352 €/tn (IVA excluido).

Estas tasas serán actualizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 48/2003.

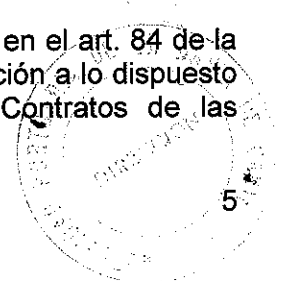
El titular presentará en los 5 primeros días de cada mes a la APBC una relación de las operaciones realizadas, con indicación de mercancía, cantidad, buques avituallados o aprovisionados, importe de la facturación y copia de las facturas de cada operación realizada, sin perjuicio de cualquier otra que pueda ser requerida por la APBC.

La presente autorización no prevé la necesidad de realizar consumos de suministros, tales como de agua y electricidad.

El titular está obligado a abonar las correspondientes tarifas o tasas por servicios prestados por la APBC, y en particular si se produjeran las facturas o liquidaciones giradas por limpieza, suministro de agua, energía eléctrica y ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados.

El titular deberá constituir en la Caja de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, a disposición de su Sr. Presidente, **una fianza**, en efectivo o mediante aval, por importe de **30.000 €** para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización, incluso la del abono de tasas o tarifas.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, y con sujeción a lo dispuesto en los art. 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.





Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

La fianza deberá constituirse en el plazo de 10 días desde el otorgamiento de la autorización y será devuelta a su término, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la autorización.

6ª) Seguridad.

Una vez acceda al interior del Puerto, el vehículo deberá circular respetando el itinerario establecido por la Dirección del mismo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas. Deberá cumplirse estrictamente con la normativa reguladora en materia de seguridad vial así como con aquella otra que la Dirección del Puerto pueda establecer para la zona de servicio, estando en cualquier caso prohibida la circulación a velocidades superiores a los 30 km/h. Igualmente, el conductor deberá cumplir estrictamente las instrucciones que reciba del Servicio de Policía Portuaria de la Autoridad Portuaria.

La zona de suministro, que será como mínimo la comprendida en un rectángulo de 50 por 10 metros paralelo al cantil del muelle, deberá quedar delimitada mediante la utilización de señales indicativas. Quedará prohibido el acceso a la zona de suministro de cualquier persona ajena al buque o a la empresa suministradora. La zona deberá estar perfectamente delimitada, por vallas extensibles o conos, así como con carteles indicativos de peligro, de prohibido fumar y de uso de teléfonos móviles.

Antes de comenzar las operaciones de suministro, se deberán tener dispuestos los extintores reglamentarios, el vehículo deberá estar con el motor parado, con la llave de contacto retirada, inmovilizado por sus medios mecánicos y con los calzos colocados. Si la actividad a realizar pudiese provocar corrientes parásitas y de electricidad estática, se deberán colocar los dispositivos de toma de tierra.

Quedará terminantemente prohibido durante la permanencia del vehículo en la zona de suministro, fumar o realizar cualquier trabajo o actividad en el buque o instalaciones próximas que puedan entrañar riesgo de incendio. Igualmente, en ningún caso se realizará el suministro en áreas donde se desarrollen trabajos de carga/descarga con grúas móviles o de pórtico, cintas transportadoras u otras actividades que incrementen el riesgo.

El suministro a buques que transporten mercancías peligrosas se realizará una vez haya concluido la operación de descarga y se haya realizado la limpieza de las bodegas o tanques. En el caso de buques que carguen mercancías peligrosas, el suministro se realizará antes de la carga de las mismas. En ningún caso el suministro de combustible se desarrollará de forma simultánea a las operaciones de carga/descarga.

Las mangueras empleadas para el suministro deberán ser las idóneas para cada tipo de combustible a suministrar y contar con las certificaciones exigidas por la normativa vigente para este tipo de suministros y productos. Igualmente deberán llevar marcas indelebles que permitan comprobar el producto para el que son aptas, la presión máxima de trabajo y las fechas y pruebas de presión a que han sido sometidas.

Durante el suministro, el conductor del vehículo mantendrá en todo momento la vigilancia adecuada para evitar daños o roturas de las mangueras por tensiones mecánicas que pudiesen producirse como consecuencia de movimientos del buque.





Una vez finalizadas las operaciones de suministro, y antes de la desconexión, las mangueras deberán ser vaciadas de cualquier resto de combustible que pudiesen contener, evitándose en todo momento el vertido del mismo al muelle.

La operación de avituallamiento, se realizará por vehículos cisterna homologados para el transporte de hidrocarburos, siempre a través de la manguera.

A requerimiento de la Autoridad Portuaria o de la Capitanía Marítima deberán presentar la documentación correspondiente a los medios de transporte.

El sistema de bombeo podrá ser propio de la cisterna o autónomo debiendo tener cualquiera de estas cisternas la correspondiente certificación de seguridad. No se podrá utilizar el sistema de bombeo de una cisterna para efectuar el bombeo de combustible de otra.

No podrán estar situadas dos cisternas juntas en el lugar del suministro.

Al finalizar el suministro la cisterna deberá abandonar el recinto portuario.

Deberá comprobarse antes, durante y una vez finalizada la descarga, que no hay fugas, goteos, o derrames de combustible, y en caso de que se hubieran producido, corregirlos adecuadamente.

En el caso de detectar la presencia de fuego, el conductor de vehículo cisterna dará aviso a las autoridades competentes del puerto (Centro de Control de Emergencias), así como al personal especializado en la lucha contra incendios. Entre tanto espera la llegada de los técnicos señalados, adoptará todas las medidas necesarias para evitar la propagación del fuego (con los medios que dispone el vehículo "extintores", y así como mantener frías las superficies expuestas al fuego regándolas con agua pulverizada)

7ª) Medio Ambiente.

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

El operador autorizado será responsable de cuantos derrames y vertidos se produzcan durante la operación y en su traslado dentro del recinto de la Autoridad Portuaria.

La empresa suministradora, a través del conductor del vehículo, queda obligada a comunicar inmediatamente al Centro de Control de Emergencias del Puerto de la Bahía de Cádiz, cualquier incidencia que se presente durante la operación de suministro. De manera especial deberá comunicarse cualquier derrame de combustible que afecte a la zona de servicio terrestre o a la lámina de agua.

En el supuesto de que se produzcan fugas o derrames durante las operaciones de carga, se tendrán previstas una serie de medidas correctoras, y entre ellas se pueden señalar las siguientes:

- Cada camión cisterna dispondrá de un equipamiento contra fugas, derrames e incendios consistentes en una pala, un recipiente, un colector y extintores de espuma, de polvo químico seco y de anhídrido carbónico.





Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

- En el supuesto de un pequeño vertido, los conductores de los vehículos estarán preparados técnicamente para obturar la fuga con los medios señalados intentando absorber o detener el líquido que se derrame con tierra o arena.
- En todo caso se tratará de evitar que los líquidos derramados durante las operaciones de llenado de los depósitos de las embarcaciones penetren en el mar o en alcantarillado, sótanos o zanjas que puedan conducir el vertido a la dársena.
- Cualquier anomalía que se produzca durante las operaciones de carga se pondrá en conocimiento de los responsables del puerto, aún en el supuesto de que el conductor del vehículo haya podido detener el derrame con sus propios medios, por si se considera necesario adoptar alguna medida adicional.

En cualquier caso, será preceptivo cumplir con lo estipulado en la "Memoria de los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo el servicio de suministro de combustible", que incluirá una propuesta de los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideran necesarios, así como el sistema de respuesta ante un derrame y su integración en el plan interior de contingencia de la Autoridad Portuaria presentada por el titular de la autorización y con el informe favorable de la Capitanía Marítima.

En cumplimiento del RD. 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, la Directiva 2005/33/EC relativa al contenido de azufre en los combustibles marinos y el anexo VI "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques" el proveedor de combustible documentará el contenido de azufre de todos los combustibles para uso marítimo comercializado, mediante el comprobante de entrega de combustible y una muestra precintada y firmada por el representante del buque. Mensualmente remitirá a la División de Operaciones Portuarias la documentación relativa a los suministros realizados, indicando los datos precisos para la facturación y, de forma expresa el contenido de azufre para de cada suministro realizado.

Así mismo, los comprobantes de entrega de combustible y las muestras precintadas quedarán en su poder y estarán a disposición de la Autoridad Portuaria para inspeccionarla y verificarla de ser necesario, con un plazo mínimo de tres (3) años.

En caso de detectar niveles de azufre fuera de los límites establecidos, el suministrador tomará las medidas precisas para restablecer la conformidad del combustible.

8ª) Responsabilidades.

El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones de ésta fueran la causa de dichas pérdidas.

La Autoridad Portuaria, no será responsable en ningún caso de los daños producidos a las instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.





Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

La negligencia en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, disposiciones complementarias y con el reglamento de Servicio y Policía del Puerto, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiese lugar.

Se considera negligencia del servicio, independientemente de otras, el incumplimiento, en tiempo y forma, de la comunicación de los datos requeridos por la Autoridad Portuaria, la no conservación de los comprobantes de entrega de combustible y muestras precintadas y firmadas por los representantes de los buques y el suministro de combustible con contenido de azufre superior a los límites establecidos por el RD. 61/2006.

El explotador deberá concertar una (o varias) pólizas de seguros con cualquier casa aseguradora, para cubrir los posibles daños, incluidos incendio o robo, que puedan sufrir las pertenencias portuarias y/o de sus clientes en la zona de influencia de la actividad a desarrollar y para cubrir la Responsabilidad Civil suficiente, tanto de las cabezas-tractoras como de los semiremolques-cisterna que vayan a efectuar los servicios, debiendo entender que el mismo queda sujeto, tanto en lo referente a cantidad asegurada, como a las condiciones de la póliza, y a las modificaciones que se establezcan en su día por las normas aplicables o por la aprobación por la Autoridad Portuaria de nuevos criterios objetivos para este tipo de seguro, o por aparecer nuevos factores de riesgo en la actividad autorizada. Este seguro tendrá una cobertura mínima de 1.500.000 euros y una franquicia máxima de 3000 Euros por siniestro.

9ª) Particularidades de la Explotación.

La Autoridad Portuaria podrá exigir del titular de la autorización la separación del servicio de alguno de sus empleados que haya mostrado negligencia reiterada, siempre de conformidad con la legislación laboral y social vigente.

La Dirección de la Autoridad Portuaria por razones de explotación y seguridad podrá limitar la prestación de este servicio.

Una vez otorgada la correspondiente autorización por la APBC, cuando un buque precise avituallarse de combustible mediante camiones cisternas contactará con la empresa suministradora, la cual será quien formule la oportuna solicitud a la Autoridad Portuaria.

Tal solicitud se formulará con 24 horas de antelación como mínimo, cumplimentándose el impreso incluido en el anexo nº 1, y se presentará en la División de Operaciones Portuarias.

Atendiendo al conjunto de operaciones programadas en el muelle, la Dirección del Puerto autorizará el servicio y designará el lugar adecuado para prestarlo, sin que pueda reservarse de forma permanente zona de muelle, y de forma que se mantengan constantemente las condiciones de seguridad en la zona.

Una vez autorizada la operación, el día previsto para el suministro, deberá comunicarse al Servicio de Policía Portuaria, al objeto de que puedan comprobar la documentación del conductor y de la cisterna, consistente en:





Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

- a) Certificado de F.P. (Formación Profesional) para el conductor de los vehículos que transporten MM.PP. (Mercancías Peligrosas) correspondiente a la clase de mercancías transportadas.
- b) Tarjeta de Inspección Técnica (I.T.V.) o resguardo de su tramitación.
- c) Certificado TPC (Transporte por carretera), ADR, de seguridad que autorice al vehículo a realizar el transporte de las mercancías que se indica.
- d) Carta de porte (CMR) y ficha de seguridad del producto.

Sólo se permitirá la entrada y estacionamiento de vehículos precisos para el suministro de carburante a buques.

El Policía Portuario deberá cerciorarse de que el citado vehículo lleva las marcas y paneles de color naranja, con la numeración que corresponde a las mercancías que transporta. Sin los requisitos señalados anteriormente, no podrá iniciarse operación alguna.

10ª) Extinción

La autorización se extinguirá, además de por los supuestos que reglamentariamente sean de aplicación y por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego, por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de duración de la misma, no siendo prorrogable por concepto alguno.
- b) Incumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego o de las condiciones particulares impuestas.
- c) El impago de las tasas o tarifas devengadas, durante un plazo superior a tres (3) meses.
- d) Falseamiento de los datos que debe comunicarse a la Autoridad Portuaria, si hubiera dado lugar a sanción dos o más veces en un periodo de seis (6) meses.
- e) Haber sido sancionado el titular por infracción de lo dispuesto en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por falta muy grave o grave, o por reiteración de al menos tres faltas leves en el plazo de seis (6) meses.
- f) Muerte del adjudicatario si este fuese persona natural.
- g) Extinción de la personalidad jurídica en cualquier tipo de sociedad. En el caso de fusión no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad Portuaria estimase falta de idoneidad técnica de las mismas.
- h) Declaración judicial de quiebra o suspensión de pagos, tanto del empresario individual como social.





Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

- i) Por acuerdo entre el titular y la APBC, rigiéndose por las cláusulas del convenio entre ambas partes que no sean contrarias a una norma imperativa.
- j) Inactividad por plazo superior a un (1) año.
- k) No reponer la fianza ejecutada en el plazo máximo de 15 días.

En el momento de producirse la extinción el titular deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad.

La persistencia en la prestación del servicio o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, se considera como ejercicio de actividad realizada sin autorización, infracción tipificada en el Capítulo III del Título IV de la Ley 27/92.

En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las multas que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización, de acuerdo con las normas del presente pliego. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la APBC podrá reclamar al titular todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El titular no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de resolución por incumplimiento.

11ª) Disposiciones a cumplir

En todo lo no previsto en estas condiciones, serán aplicables las siguientes disposiciones:

La Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general

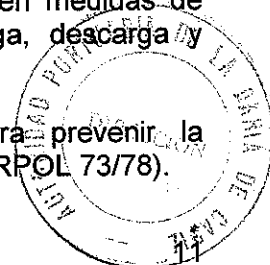
La Ley 27/1992 de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y Ley 62/1997 de 26 de Diciembre que la modifica.

Ley 20/1986 de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 833/1988 de 20 de Julio.

Ley 34/1992 de 22 de Diciembre, de Ordenación del Sector Petrolífero, y legislación complementaria, y con carácter general las disposiciones del Derecho Civil y en cuanto sean aplicables las del Derecho Administrativo.

El Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).





Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

RD. 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocombustibles y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.

Directiva 2005/33/EC relativa al contenido de azufre en los combustibles marinos.

El autorizado deberá cumplir la normativa y procedimiento en la prestación del servicio que esté vigente en cada momento.

Estas normas entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de la APBC y las empresas que actualmente prestan este servicio dispondrán de un plazo de tres meses para adaptarse a las nuevas condiciones establecidas en este pliego

Cádiz, 12 de abril de 2010

EI DIRECTOR

Albino Pardo Rodríguez



ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO A BUQUES.

Titular:	
Dirección:	Tfno:
Responsable de operaciones:	Tf. Móvil
Emplazamiento y fecha prevista:	
Muelle:	Fecha y hora prevista:
Buque:	Bandera:
Armador o consignatario:	
<i>En el supuesto de más de un buque, acompañar lista con la información de cada uno de los buques.</i>	
MERCANCÍAS Descripción:	
Firma y sello del solicitante (Cargo/Firma/Sello/D.N.I.)	
<ul style="list-style-type: none">• <i>Esta Autorización no exime de las autorizaciones de otras autoridades competentes.</i>• <i>La solicitud deberá presentarse, con un mínimo de 48 horas de antelación, en la Unidad de Seguridad y Medio Ambiente del Puerto de la Bahía de Cádiz.</i>	
Observaciones:	
AUTORIZACIÓN:	
<p>D. ALBINO PARDO RODRÍGUEZ, Director de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz autoriza la operación solicitada a la empresa _____, el día y hora _____, debiéndose emplazar en el lugar señalado como _____</p> <p style="text-align: right;">Cádiz, _____ de _____ de 20__</p>	

Firma y sello de

